



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 01 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2016-0217-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JOSE MANUEL LOPEZ**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de su apoderado judicial impetró demanda en contra de **JOSE MANUEL LOPEZ**, para que, por los trámites de un proceso Ejecutivo con Garantía Real, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del aquí ejecutado, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en el contrato de mutuo protocolizado en la Escritura Publica No.0528 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 14 del Circulo de Bogotá.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 5 de mayo de 2017 (fl.80) se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se logró por aviso judicial (arts. 291 y 292 del CGP), como se desprende a folios 172 - 174 y 179 -182 del expediente, quien, dentro de la oportunidad legal para proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó Escritura Publica No.0528 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 14 del Circulo de Bogotá., mediante la cual fue protocolizado contrato de mutuo (C.Co., Arts. 1163 y ss.), y se constituyó hipoteca de primer grado que garantiza la obligación, documentos que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 468 del CGP., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose aptos para salvaguardar la pretensión de pago, lo cual permite dar respaldo a la demanda ejecutiva hipotecaria iniciada.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta

silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

RESUELVE:

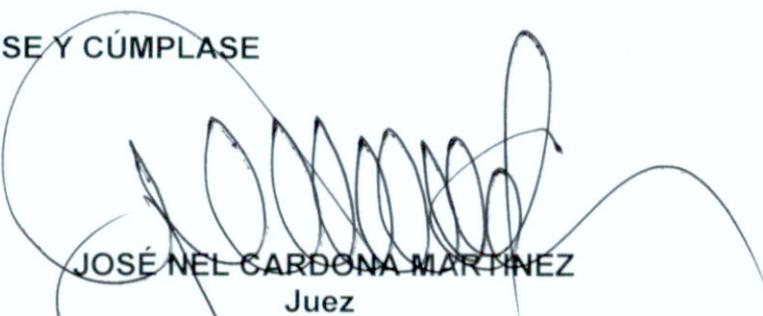
1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **JOSE MANUEL LOPEZ**.

2.- **LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

3.- **CONDENAR** en costas al ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 M/cte.

4.- **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble perseguido en este asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20327377, para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

10.4 ABR. 2022

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria